**La Suprema Corte, cerca de ti.**

**Resumen semanal correspondiente al 3 de febrero del 2018.**

Estamos más cerca de ti. La Suprema Corte cerca de ti. Comenzamos.

Hola que tal, como éstas, bienvenido a este espacio, yo soy Román Ruiz y te invito a que te quedes conmigo en este sábado 3 de febrero. Empezamos con nuestros 15 minutos de cultura jurídica de esta semana. Y esta es la información que tendré para ti.

Una mañana un matrimonio se encontraba desayunando en su casa cuando de repente miembros del ejército sustrajeron al esposo. ¿Qué resolvió la Corte en este caso de desaparición forzada?

Padre de Familia interno en centro penitenciario de máxima seguridad, solicitó el ingreso simultáneo de sus tres hijos menores y su esposa, en visita familiar. Un juez de distrito se lo negó. Conoceremos lo que la Corte resolvió al respecto.

Las autoridades deberán prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niños, niñas y adolescentes. Así lo establece la Segunda Sala de la Suprema Corte.

Determina el Pleno del Alto Tribunal que es inconstitucional el plazo de sólo 5 días para solicitar el derecho de réplica de información falsa o inexacta, y dio 90 días al Congreso de la Unión para legislar sobre el nuevo plazo.

La desaparición forzada es un tema que sin duda lastima mucho a la sociedad, por ello vamos a presentarles una sentencia de la Suprema Corte que aborda este asunto. Se considera desaparición forzada a la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización o el apoyo del Estado. Los invito escuchar a la Licenciada Ana Marcela Zataraín Barrett, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte quien nos presenta los detalles de este Amparo Directo en Revisión 3165/2016.

Ese asunto es muy interesante porque un matrimonio está desayunando a las 10:30 mañana en su casa y de repente ingresan elementos del ejército y detienen al esposo. Entonces lo sustraen de su hogar y se lo llevan. Entonces la esposa ante el temor de lo que sucedió acude a la región militar respectiva a preguntar por su esposo. A pesar de ella observar del carro de los sujetos que detuvieron a su esposo, le niegan en todo momento que ellos lo tuvieran ahí. Nosotros nunca lo detuvimos, nunca fuimos a tu casa. Derivado de esto ella acude a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a realizar una denuncia, también acudió al Ministerio Público, e incluso promovió un Amparo Indirecto denunciando la desaparición forzada de su esposo. ¿Por qué? porque las autoridades en todo momento negaron haberlo sustraído de su domicilio. Un mes después aproximadamente, los elementos del ejército ponen a disposición del Ministerio Público primeramente a su esposo y aducen que un día antes lo habían detenido con drogas y armas. Entonces cuando la persona ya es presentada frente al juez dice, oye es que a mí no me detuvieron como ellos refieren, a mí me sustrajeron de mi casa, estaba mi esposa y me estuvieron un mes oculto. Entonces, derivado de todos estos hechos se inicia la investigación respectiva por el delito de desaparición forzada, en la cual no únicamente se acusó a quienes directamente detuvieron a la persona, esto es a los sujetos que ingresaron al domicilio; sino también a los altos mandos y a los medios mandos que contribuyeron a que continuara esta desaparición. Esto es, a quiénes negaron tener a la persona, en este caso el militar uno de los militares que ocultó la detención que no participó en la detención pero sí lo mantuvo oculto. Ante la condena acuden a apelación, confirman la condena, acude al Amparo Directo, le niegan el Amparo y viene con nosotros alegando dos cuestiones: entre ellos que el tipo penal de desaparición forzada vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad; pero además, que la forma en la que está redactado el tipo penal en México en el caso del Código Penal Federal, es contra los tratados internacionales. El tipo penal por el cual fue juzgado esta persona está contenido en el artículo 215 A y dice: comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicié o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención. Entonces ¿qué es lo que se hizo la Primera Sala? analizar lo que viene siendo ese tipo penal.

Los alcances y la trascendencia del asunto radica principalmente en que por primera vez la Primera Sala de la Suprema Corte establece o analiza el tipo penal de desaparición forzada en la parte del vocablo independientemente, estableciendo que no importa si participaste o no en la detención, lo importante es que propicies o sigas manteniendo oculta a la persona. La mayoría de las personas tenemos la idea equivocada de que la desaparición forzada únicamente se da mientras la persona no se encuentra, entonces ¿qué sucedió aquí? la persona afortunadamente apareció y apareció con vida, y aun así se siguió una secuela procesal. Se condenó a quiénes intervinieron, inclusive a las cadenas de mando quienes lo ocultaron ante las autoridades y se les juzgó y se le sentenció.

Otra de las aportaciones muy interesantes, es que por primera vez se analiza el delito y se hace un estudio a la par de las convenciones internacionales. Estableciéndose que no importa que en redacción no sea exactamente igual, si no lo importante es que en el caso mexicano protege una manera más amplia los bienes jurídicos tutelados, que son la libertad, el acceso a la justicia, inclusive la vida y la integridad de las personas. Y creo que también es muy importante establecer que no es una detención arbitraria, que no estamos en presencia de una detención ilegal, estamos en presencia de una desaparición forzada, y si tú ocultas a la persona, si te niegas a dar información a su familiares o no la pones a disposición, o la consignas ante el Ministerio Público o el juez, estás incurriendo en el delito y también constituye desaparición forzada, porque la persona es detenida y generalmente no les dan información a los familiares al día siguiente y se conforma. No, hay que ir a denunciar, porque eso también es una desaparición forzada. No hay que esperarnos a que pase un mes, dos meses, tres meses, un año. Hay que denunciar.

La Suprema Corte resolvió un asunto relacionado con las visitas de familiares a un interno que se encuentra en un centro penitenciario de máxima seguridad. Magally Rodríguez nos platica. Adelante Magally

La Primera Sala determinó que el primer párrafo del Artículo 20 del Manual de visitas de los Centros Federales de Readaptación Social, no es inconstitucional, siempre y cuando la autoridad lo intérprete conforme a los derechos de los internos, tales como el derecho a la familia y el principio de reinserción social. Así como con el contenido de los derechos de los niños a la convivencia con su núcleo familiar cuando alguno de sus progenitores se encuentra privado de su libertad. En el caso, un interno de un Centro Penitenciario de máxima seguridad, solicitó el ingreso de sus tres hijos menores de 6, 10, y 14 años de edad, junto con su esposa en concepto de visita familiar. El Director del Centro, con apoyo en el Artículo impugnado, negó el acceso simultáneo de 3 personas en su visita. Inconforme el interno promovió Amparo el cual le fue negado. Al resolver, la Primera Sala determinó que la autoridad deberá realizar una valoración caso por caso, mediante la individualización de las particulares circunstancias del interno y las posibles condiciones de seguridad ofrecidas por el Centro de Reinserción respectivo, y no de forma apriorística. Además deberá informar fundada y motivadamente, porque a pesar de que constituye un derecho para el interno y sus menores hijos que el núcleo familiar conviva simultáneamente, el número de visitantes para el caso concreto no se pueda ampliar.

En otros asuntos resueltos por el Alto Tribunal, en este caso la Segunda Sala, le damos a conocer que amparó a un militar que padece diabetes mellitus, a quién por esta razón se le excluyó de un concurso de promoción para aspirar a un ascenso dentro de las fuerzas armadas. Luz González nos informa. Adelante Luz.

La Segunda Sala de la Suprema Corte amparó a un militar que padece diabetes mellitus tipo 2, para que no se le aplique una disposición del reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con base en la cual se le excluye de un certamen de promoción general debido a su enfermedad. Por unanimidad de votos, la Sala determinó que no es la ausencia de salud lo que faculta al empleador para impedir al militar que se aspirante en un concurso, sino la incapacidad de éste para poder llevar a cabo las tareas encomendadas debido a esa carencia. Los ministros reconocieron que la vida militar exige individuos aptos para las armas, lo cual implica gozar de cabal salud para enfrentar los riesgos de esa función; sin embargo, aclararon que ello no significa que el diagnóstico positivo de una enfermedad lleve invariablemente a la imposibilidad para aspirar a un ascenso mediante un concurso de promoción, ya que el militar puede estar apto para desempeñar su función en caso de que apenas comience el padecimiento o éste ha sido clínicamente controlado de manera oportuna. Por tal motivo la Sala consideró que el referido reglamento y su acto de aplicación, esto es el oficio mediante el cual se le ratificó la decisión de excluirlo del concurso, contravienen el principio de igualdad y no discriminación por razón de salud y le concedió la protección de la justicia Federal. Este es mi reporte.

El Pleno de la Corte continuó con el estudio del derecho de réplica. Víctor Manuel Ornelas nos presenta el siguiente reporte.

Román, muy buenas tardes. Bueno, esta semana la Suprema Corte de Justicia de la Nación finalizó el estudio de tres acciones de inconstitucionalidad promovidas por PRD, Morena y la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de derecho de réplica. Entre los puntos resueltos, se declaró inconstitucional el plazo de 5 días para que un quejoso solicite la réplica cuando un medio de comunicación haya dado a conocer una información falsa o inexacta sobre él. Escuchemos primero a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y después a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

El plazo que se señaló de cinco días, en mi opinión sí es un plazo que resulta un tanto corto y esto hace nugatorio el acceso a la justicia.

Declarar la invalidez del plazo de cinco días es dejar abierta la norma a cualquier plazo.

Ante ello, el máximo tribunal del país, dio 90 días naturales al Congreso de la Unión para legislar sobre un nuevo plazo. Tiempo durante el cual permanecerá vigente el plazo de 5 días. Escuchemos al Ministro ponente Javier Laynez Potisek.

La declaratoria de invalidez no surte efectos de manera inmediata, sino en un plazo posterior que permita al Congreso de la Unión, el poder legislar para establecer el plazo.

En otro punto por medio de una interpretación conforme, los ministros determinaron que las personas que deseen solicitar el acceso a su derecho de réplica a un medio de comunicación, podrán hacerlo de manera física o electrónica. El Ministro Eduardo Medina Mora expuso su postura en este punto. Escuchemos.

Y puede haber el escrito y firma autógrafa con la identificación en un pdf. Además se declaró la inconstitucionalidad de la Fracción Cuarta del Artículo 19, que establecía que los medios podían negarse a publicar la réplica cuando fuera ofensiva o contraria a las leyes. Lo anterior porque para esa calificación se requieren conocimientos técnicos que no pueden exigirse a los medios de comunicación. Por razones similares, también fue invalidada la Fracción quinta de la misma Norma que establecía que los medios podían negarse a publicar la réplica, cuando la persona no tuviera interés jurídico.

Aquí las palabras del Ministro Arturo Zaldívar.

No se puede dejar en manos de los sujetos obligados, que fácilmente y con ligereza, pudieran decir no se afecta el interés jurídico y con ésto ya se tendría la excusa ideal para judicializar el tema.

Por otra parte, el Alto Tribunal declaró constitucional que se exija al afectado probar la existencia de la información a corregir y que éste pague el costo en caso de solicitarlo, de la copia del programa o publicación en la que se funde su solicitud.

En otro punto del mismo asunto, el Pleno avaló las sanciones económicas de 500 a 5,000 días de salario mínimo a los medios de comunicación que se nieguen a publicar la réplica del quejoso. Finalmente por mayoría, se declaró constitucional el Párrafo Segundo del Artículo 21 y otros, que establecen que los jueces de distrito conocerán del procedimiento judicial en materia de derecho de réplica, aun cuando los solicitantes sean partidos políticos.

Buenas tardes, lo saludo con gusto. Les informo que la Suprema Corte llevará a cabo el martes 13 de febrero la presentación del libro Regulación Jurídica del Expediente Clínico Electrónico: Acceso a la Información en el Derecho a la Salud, de la magistrada Mariana Mureddu, ésto en el Edificio Sede del Alto Tribunal.

Por otro lado les reiteramos que en algunas Casas de la Cultura Jurídica sigue abierta la inscripción para el Diplomado Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos. El Diplomado comienza el 6 de febrero. Consulta en qué sedes hay lugares disponibles.

Para más información sobre estos eventos de la Suprema Corte, consulta la página [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx). Informó Izebel Gallegos.

Síguenos en nuestras redes sociales. Twitter: @SCJN. Facebook: /SCJNMexico. Correo electrónico: [lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx](mailto:lacorteenlaradio@mail.scjn.gob.mx).

Hasta aquí nuestro resumen semanal. Muchas gracias por su atención. La Suprema Corte cerca de ti, es un trabajo que llega a ustedes gracias a la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encabezada por el Licenciado Carlos Avilés Allende.

Yo soy Román Ruiz, y te espero el próximo sábado a las 3 de la tarde en esta tu estación, la XEB 1220 AM, La B Grande, con la música de México.

La Suprema Corte cerca de ti, es una producción de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.